



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/15

MONTO SIN I.V.A.: \$200,000.00

VIGENCIA: 01 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2016

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA EVERIS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER BARAHONA LOPEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO como Director de Administración de "EL INSTITUTO", tiene atribuciones para representarlo en este acto y formalizar el presente contrato, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Protocolización de su Nombramiento en la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a el "EL PROVEEDOR" la contratación del servicio de "LICENCIAMIENTO EN MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA SOLUCIÓN DENOMINADA VIDAL VADECUM INTEGRADO (INTEGRADO EN EL PRODUCTO EHCOS DE EVERIS) Y VIDAL VADEMECUM CONSULT", a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, con fundamento en el artículo 26 fracción III y 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **DGPOP-6-4718-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014**, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2015**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2015 y 2016 que apruebe la H. Cámara de Diputados, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, salvo el pago de los gastos no recuperables.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en exterior de las siguientes actividades: (i) el procesamiento, mantenimiento y comercialización, en todos los aspectos, incluyendo la comisión y representación, de todo tipo de equipos y sistemas electrónicos, científicos o médicos, (ii) compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento, y desarrollo de todo tipo de materiales de la tecnología, informática y mecanografía, (iii) proveer de material y servicios intelectuales, incluyendo aquellos dirigidos a informática y contabilidad, destinados a asegurar el mantenimiento del equipo mencionado** según consta en Escritura Pública Número **113,715** de fecha 16 de febrero de **2007**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Eduardo García Villegas**, Notario Público Número 15 del Distrito Federal. Con registro federal de contribuyentes número **EME010305MW7**.

II.2.- Así mismo el proveedor declara que "Everis México, S. de R.L. de C.V. es distribuidor exclusivo autorizado de Vidal Vadecum Spain, S.A. para la integración, representación comercialización y capacitación de los productos VIDAL Vademecum, Integrado (Integrado en el producto ehCOS de Everis) y Vidal Vademecum Consult", lo cual se acredita con la carta de distribución exclusiva de fecha 20 de Mayo de 2015, que le fue expedida a su favor por Vademecum Spain, S.A, como autor y titular de los derechos de propiedad industrial intelectual de los productos citados; documento que se adjunta al presente contrato como ANEXO DOS. Que dentro de los servicios que oferta EL PROVEEDOR, se encuentra la prestación de servicios en el área de la salud, denominada; EVERIS HEALTH.

II.2.- Que el C. **FRANCISCO JAVIER BARAHONA LOPEZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública **49,581** de fecha **12** de julio de **2014**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Uriel Oliva Sánchez**, Notario Público Número 215 del Distrito Federal.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO", los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Sevilla 40, Piso 8, Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600**, México Distrito Federal, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato y número telefónico (55) **85039100**. **Correo electrónico:**

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **LICENCIAMIENTO EN MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA SOLUCIÓN DENOMINADA VIDAL VADECUM INTEGRADO (INTEGRADO EN EL PRODUCTO EHCOS DE EVERIS) Y VIDAL VADEMECUM CONSULT**, de la cual "EL PROVEEDOR", es distribuidor exclusivo; licenciamiento que se llevará a cabo conforme a las especificaciones que se detallan en el "Anexo Uno" del presente contrato, documento que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos, obligándose en todo momento a respetar las características de cada una de las licencias objeto de contratación.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto del Licenciamiento la cantidad total de **\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **UNA SOLA EXHIBICION**, en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: " EL PROVEEDOR " entregará a favor de " EL INSTITUTO " la carta de licenciamiento en modalidad de suscripción anual de la solución denominada " Vademecum Consult", especificando su vigencia, la cual será avalada con sello y firma por el Lic. Erick Escarcega Aranda, Jefe de Departamento de Informática en Investigación.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar la Carta de Licenciamiento de ambos productos (Vidal Vademecum Integrado (Integrado en el producto ehCos de Everis) y Vidal Vademecum Consult), especificando el tiempo de licenciamiento (01 de junio 2015 al 31 de mayo de 2016).

La factura correspondiente será validada y autorizada hasta que se hayan instalado todas las licencias y puesto en marcha, para lo cual se deberá entregar un listado de todos los equipos en que fueron instaladas, mismo que contendrá los datos relativos a la licencia instalada.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar la Carta de Licenciamiento

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1 de junio del 2015 al 31 de Mayo 2016.**

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: El licenciamiento objeto de este contrato deberá sujetarse a los datos y especificaciones señalados para cada licencia en el **ANEXO UNO** que se adjunta al presente contrato, el cual firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO", podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR", asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos de las licencias, metodologías y elementos aportados continuarán siendo de "EL PROVEEDOR".

Erick Escarcega Aranda



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

EL PROVEEDOR garantiza a "EL INSTITUTO" que cuenta con todas las autorizaciones correspondientes para la comercialización y la instalación de la suscripción de la licencia Vidal Vadecum Integrado (Integrado en el producto ehCos propiedad de Everis) y Vidal Vademecum Consult, en caso contrario, "EL INSTITUTO" reclamará al titular, contra todo daño, perjuicio, gasto o coste y responsabilidad en que incurra por causa de acciones sobre el software y/o hardware e invasión de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, todo lo anterior únicamente vinculado a la comercialización del producto contratado por suscripción por "EL INSTITUTO", no así sobre el producto.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al titular del **Departamento de Informática en Investigación, Lic. Erick Escarcega Aranda**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día natural y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de cobro de penas convencionales; sin embargo, el cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Institutos de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$ **50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VIGESIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o. ;por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **01 de junio de 2015.**



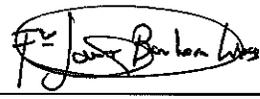
**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. MARIO FRANCISCO MARQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"



**C. FRANCISCO JAVIER BARAHONA LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL INSTITUTO"

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**LIC. ERICK ESCARCEGA ARANDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA EN INVESTIGACIÓN**

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA



**LIC. HUMBERTO EMILTANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/063/15 de fecha 01 de junio de 2015.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

En el INCMNSZ es necesaria una solución informática segura y adaptada a los productos farmacológicos locales para que los médicos accedan a su práctica clínica diaria.

La solución deberá contener lo siguiente:

1. Acceso a información clínica de referencia sobre medicamentos
2. Acceso a equivalencias extranjeras de medicamentos (marcas internacionales)
3. Analizador de la prescripción.
4. Administración de la guía o formulario del hospital
5. Personalización de la información sobre medicamentos.

La aplicación debe de contener información completa y de referencia de los medicamentos comercializados, ayude a controlar la seguridad en la prescripción y permita la administración y optimización de la guía fármaco-terapéutica del instituto.

Deberá tener la información codificada y estructurada de los medicamentos. También un repositorio internacional de productos medicinales o denominaciones genéricas donde se detalle el uso, los efectos clínicos y los riesgos potenciales de cada medicamento.

En el sistema de información deberán de existir dos perfiles

- a. Perfil Médico – Información farmacológica y análisis de la prescripción.
- b. Perfil Farmacéutico – Administración de la guía farmacológica

El sistema deberá tener las siguientes funcionalidades clave

- a. Alertas medicamento – medicamento y medicamento – paciente.
- b. Documentación de referencia
- c. Tecnología API innovadora que permite una integración e implementación sencilla.
- d. Una sola interfaz para varias bases de datos de medicamentos.
- e. Interoperabilidad con terminologías estándar en el ámbito de la salud.

El sistema deberá tener las siguientes opciones de búsqueda.

- a. Nombre del medicamento.
- b. Principio activo
- c. Código Nacional
- d. Clasificación ATC
- e. Indicación Terapéutica.

El sistema deberá tener alertas



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Proporcione información de interacciones de medicamentos clínicamente relevantes y tenga en cuenta mecanismos farmacológicos o farmacocinéticos.

Las interacciones se describen según:

- a. Su nivel de riesgo, que está basado en la siguiente escala de gravedad.
 - a. Contraindicación
 - b. No recomendado
 - c. Precaución
 - d. A tener en cuenta
- b. Una descripción del mecanismo de interacción
- c. Información de monitorización del paciente, si está disponible, con las medidas adecuadas que deben tomarse en respuesta de alerta.

El sistema contará con módulos complementarios vinculados al perfil del paciente.

Estos módulos deberán de incluir alertas relacionadas con parámetros fisiológicos del paciente tales como la edad, peso, sexo, lactancia, embarazo, así como los parámetros patológicos de aclaramiento de creatinina en el caso de insuficiencia renal y de alteración hepática.

El sistema deberá utilizar la clasificación CIE10

Deberá de existir un módulo de detección de terapias duplicadas, de vigilancia sobre medicamentos y medicamento – alergia.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



VIDAL GROUP

VIDAL GROUP parte de Axio Data Group, es una compañía líder en Europa en Informática de la salud y especializada en la integración de bases de datos de medicamentos en sistemas de información. Con un equipo de cerca de 350 farmacéuticos, farmacólogos, médicos, investigadores, informáticos especializados en el campo de la salud, arquitectos de bases de datos y desarrolladores de aplicaciones, VIDAL GROUP proporciona a hospitales, universidades, médicos de atención primaria, farmacéuticos y pacientes acceso en línea e integrado a bases de datos de medicamentos e información basada en evidencia.

El equipo de VIDAL GROUP utiliza su experiencia para crear contenido relevante procedente de las agencias reguladoras de cada país, así como de otras organizaciones relacionadas con el desarrollo de medicamentos y publicaciones científicas. Con la intención de aprovechar la oportunidad que supone combinar información elaborada por VIDAL GROUP junto con otra información farmacológica relacionada, VIDAL GROUP publica su información sobre medicamentos basándose en clasificaciones y codificaciones estándares relacionadas con el uso terapéutico de los fármacos.

Apoyar el acceso a la información tanto de pacientes como de proveedores requiere de un trabajo de clasificación, estratificación y tareas de traducción de esta información cuyo objetivo es el de proporcionar información relevante para el usuario en un formato que facilite la toma de decisiones terapéuticas de manera informada, eficiente, eficaz y razonable en términos económicos.

Es el cumplimiento exitoso de estas tareas de procesamiento de información lo que distingue a los productos de información médica y farmacológica de VIDAL GROUP y su filial para el mercado hispano hablante VIDAL Vademecum Internacional.

Las soluciones de VIDAL GROUP han sido diseñadas tanto para su utilización como aplicación de consulta (VIDAL Consult) como para ser integradas (VIDAL Integrado) en los softwares de información clínica existentes. De esta manera, los productos de VIDAL GROUP están integrados en la actualidad en unos 400 softwares médicos de hospitales y centros de atención primaria en varios países europeos y Latinoamérica.

VIDAL GROUP tiene su sede en Francia y cuenta con divisiones locales en una serie de países, entre ellos Francia, España, México, Chile, Alemania, Rusia, Polonia, Hungría, Bélgica y Portugal, con la sede de Francia como referente, ya que cuenta con una plantilla de 140 empleados.

VIDAL Vademecum Internacional es el líder farmacológico con más de 50 años de experiencia en el mercado hispano.

Vidal Vademecum Spain, S.A.
Cochebamba, 24 - 1ª F | 28016 Madrid, España
es-vidal-dis.com | vidal-group.net | +34 (915) 799.800
Página 2 de 7



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



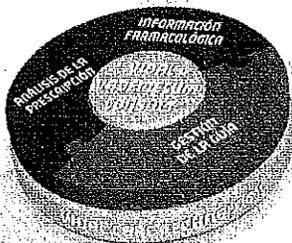
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



En Latinoamérica y España los contenidos de las bases de datos creadas por VIDAL Vademecum cumplen y se basan en los documentos y formularios elaborados por las principales agencias reguladoras de medicamentos de estos países (AEMPS, COFEPRIS, ISP, IHSS, MSP, etc.) con el fin de proveer a los profesionales de la salud de una solución informática segura y adaptada a los productos farmacológicos locales a los que estos profesionales acceden en su práctica clínica diaria.

VIDAL Vademecum Consult

Funcionalidades Clave:



- (1) Acceso a información clínica de referencia sobre medicamentos
- (2) Acceso a equivalencias extranjeras de medicamentos (marcas internacionales)
- (3) Analizador de la prescripción (basado en los Módulos de soporte a la Decisión Clínica de VIDAL Vademecum)
 - ✓ Interacciones Medicamentosas
 - ✓ Alergias
 - ✓ Contraindicación por Padecimiento
 - ✓ Embarazo - Lactancia - Edad y Sexo
 - ✓ Duplicidad de Terapia
- (4) Administración de la guía o formulario del hospital
- (5) Personalización de la información sobre medicamentos

VIDAL Vademecum Consult es la aplicación de apoyo a la toma de decisiones diseñada para Hospitales, Universidades, Atención Primaria, Clínicas, Torres Médicas y para todo aquel profesional de la salud.

La aplicación incluye información completa y de referencia de los medicamentos comercializados, ayuda a controlar la seguridad en la prescripción y permite la administración y optimización de la guía farmacoterapéutica del hospital.

Vidal Vademecum Spain, S.A.
Cochabamba, 24 - 1ª F | 28016 Madrid, España
es-vidal-dis.com | vidal-group.net | +34 (915) 799.800
Página 3 de 7



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



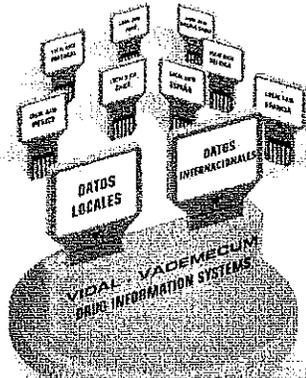
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



VIDAL Vademecum Consult - Con la tecnología de VIDAL GROUP

Información Codificada y Estructurada sobre Medicamentos

Los sistemas de información farmacológica de VIDAL GROUP están basados en un repositorio internacional de *Productos Medicinales Virtuales (VMP)* o denominaciones genéricas a una amplia red semántica donde se detalla el uso, los efectos clínicos y los riesgos potenciales de cada medicamento. Esta información está estructurada y actualizada regularmente por un equipo de farmacéuticos.



Virtual Medicine Product (VMP)

- Ingrediente(s) Activos
- Dosificación
- Forma Farmacéutica
- Vía de Administración

En cada país donde VIDAL Vademecum está presente, la compañía indexa la documentación elaborada por las autoridades sanitarias oficiales de cada país adaptándolas a las necesidades locales para proporcionar a los profesionales de la salud fuentes de información farmacológica segura y accesible en su práctica clínica diaria.

VIDAL Vademecum Consult se encuentra disponible en dos Perfiles:

- Perfil Médico: Información Farmacológica y Análisis de la Prescripción
- Perfil Farmacéutico: Administración de la Guía Farmacológica (Cuadro Básico)

Vidal Vademecum Spain, S.A.
Cochabamba, 24 - 1º F | 28016 Madrid, España
es-vidal-dis.com | vidal-group.net | +34 (915) 799.800
Página 4 de 7



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

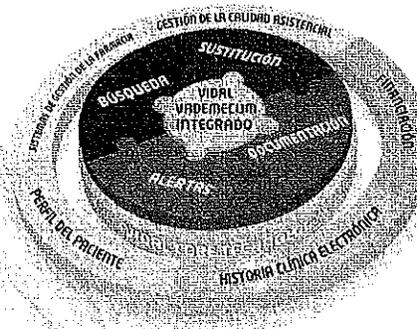


VIDAL Vademecum Integrado

Funcionalidades Clave:

Acceso a los medicamentos locales disponibles

- (1) Alertas medicamento-medimento y medicamento-paciente
- (2) Documentación de referencia (monografías e información estructurada de medicamentos)
- (3) Tecnología API innovadora que permite una integración e implementación sencilla
- (4) Una sola interfaz para varias bases de datos de medicamentos
- (5) Interoperabilidad con terminologías estándar en el ámbito de la salud (ATC, ICD)



VIDAL Vademecum Integrado es la solución informática que permite acceder a la totalidad de los módulos VIDAL Vademecum desde los sistemas de información de salud y aplicaciones de prescripción electrónica.

Todas las funcionalidades disponibles en la aplicación VIDAL Vademecum Integrado se basan en un innovador API (Application Programming Interface) que abarca 4 áreas principales:

- ✓ Búsqueda y Consulta de Información
- ✓ Alertas
- ✓ Sustituciones
- ✓ Consulta de Documentación

VIDAL Vademecum Integrado - Funciones

Funciones de Búsqueda

Los criterios de búsqueda para medicamentos de marca o genéricos incluyen:

- Nombre del medicamento
- Principio activo
- Código nacional
- Clasificación ATC
- Indicación terapéutica

Vidal Vademecum Spain, S.A.
Cochabamba, 24 - 1º F | 28016 Madrid, España
es-vidal-dis.com | vidal-group.net | +34 (915) 799.800
Página 5 de 7



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



Funciones de Sustitución:

La propuesta de alternativas de medicamentos están basadas en:

- Medicamento similar (mismo principio o sustancia activa, dosis, forma, vía de administración)
- Clasificación ATC
- Indicación terapéutica

VIDAL Vademecum Integrado - Alertas

Módulo de Interacciones Medicamentosas (Módulo Medicamento-Medicamento)

La consideración de las alertas es tan importante clínicamente que la base de datos de VIDAL Vademecum proporciona información de interacciones medicamentosas clínicamente relevantes y tiene en cuenta mecanismos farmacológicos o farmacocinéticos. Estos datos tienen en cuenta la vía de administración - es importante, por ejemplo, para los medicamentos con efecto tóxico con una absorción sistémica insignificante o por el contrario con absorción sistémica relevante. El módulo activa una alerta correspondiente a un riesgo clínicamente significativo de interacción medicamentosa.

Las interacciones se describen según:

- Su nivel de riesgo, que está basado en la siguiente escala de gravedad :
 - Contraindicación
 - No recomendado
 - Precaución
 - A tener en cuenta
- Una descripción del mecanismo de interacción.
- Información de monitorización del paciente, si está disponible, con las medidas adecuadas que deben tomarse en respuesta a la alerta.

Módulos Complementarios vinculados al perfil del paciente (Módulo Medicamento-Paciente):

Estos módulos incluyen alertas relacionadas con parámetros fisiológicos del paciente tales como la edad, peso, sexo, lactancia, embarazo así como los parámetros patológicos de aclaramiento de creatinina en el caso de insuficiencia renal y de alteración hepática.

El objetivo del módulo medicamento/estado fisiopatológico es ayudar a los médicos a determinar con seguridad lo que va a ser un medicamento seguro y apropiado para un paciente teniendo en cuenta condiciones patológicas específicas. Para evitar cualquier daño relacionado con los medicamentos para el paciente, el control de las contraindicaciones de medicamentos y precauciones vinculadas a las condiciones clínicas del paciente es útil. Alertar a los médicos acerca de las condiciones subyacentes en el momento de la prescripción ayuda a evitar riesgos asociados al medicamento para el paciente.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



Las contraindicaciones o avisos de precaución pueden funcionar solamente si las condiciones fisiopatológicas han sido codificadas en la historia clínica del paciente (EHR). Con el fin de funcionar correctamente y para estandarizar el control, los datos de medicamentos de VIDAL Vademecum vinculados al perfil de un paciente utilizan la clasificación internacional CIE10.

- El objetivo de este módulo es ayudar a los médicos y demás profesionales de la salud a determinar de manera fiable qué medicación será segura y apropiada para un paciente, en relación con su condición médica específica.

El módulo toma en cuenta posibles contraindicaciones entre la prescripción de medicamentos y, siempre y cuando estén recogidas en el sistema, las patologías, la edad, el peso, el sexo, el embarazo, la lactancia e insuficiencia renal, etc.

- ✓ Medicamento/edad,
- ✓ Medicamento/sexo,
- ✓ Medicamento/embarazo,
- ✓ Medicamento/lactancia,
- ✓ Medicamento/insuficiencia hepática,
- ✓ Medicamento/insuficiencia renal.

Las contraindicaciones y los avisos de precaución se pueden verificar con cada uno de estos parámetros y se presentan en 2 niveles:

- ✓ Precaución
- ✓ Contraindicado

Módulo de detección de terapias duplicadas

La presencia del mismo principio activo - o una sustancia similar en dos medicamentos dentro de la misma prescripción puede ser detectada con el fin de evitar cualquier problema con la dosis o efectos adversos.

Módulo de vigilancia sobre medicamentos

Advierte sobre la vigilancia específica de un paciente determinado o previene de riesgos especiales derivados de los medicamentos prescritos.

Estas advertencias se aplicarán teniendo en cuenta y haciendo seguimiento de los parámetros biológicos de los pacientes durante todo el tratamiento con el fin de reducir la morbilidad y daño de los mismos.

Módulo Medicamento-Alergia

Compruebe el riesgo de reacciones alérgicas entre los medicamentos y las alergias conocidas del paciente. Se incluyen reacciones de sensibilidad cruzada.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



ANEXO DOS



México, D.F. a 20 de Mayo de 2015

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15
Col. Sección XVI
14000 Tlalpan, D.F.
México

A quien Corresponda

Nos permitimos manifestar que Everis Health es nuestro distribuidor exclusivo ante el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para la integración, representación, comercialización y capacitación de nuestros productos VIDAL Vademecum Integrado (integrado en el producto ehCOS de Everis) y VIDAL Vademecum Consult, contando en todo momento con nuestro apoyo directo como nuestro distribuidor autorizado de VIDAL Vademecum Spain, S.A.

Así mismo se anexa, descriptivo funcional de las soluciones VIDAL Vademecum Integrado y VIDAL Vademecum Consult.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración que tenga.

Atentamente

[Signature]
Guillermo García Jaeger
Gerente de Desarrollo de Negocios
Vidal Vademecum Latinoamérica
ggarcia@vademecum.es
+52 (55) 6355.4496

Vidal Vademecum Spain, S.A.
Cecobamba, 24 - 3ª F | 28010 Madrid, España
es-vidal@es.com | vialal-group.net | +34 (916) 799.600
Página 1 de 7



[Signature]

[Signature]
Fritate

[Signature]